Ref.: Expte. Nº 17828/23.-

VISTO:

El expediente Nº 4034-244.402/22, en el cual tramita el Convenio suscripto en fecha 26 de diciembre de 2022 entre la Municipalidad de Escobar y Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la suscripción del mismo, AySA se compromete a la construcción y puesta en funcionamiento a su costo, riesgo y cargo, de una "Planta Depuradora y Colector Principal en Escobar - Planta para Tratamiento de Efluentes cloacales" a instalarse en la localidad de Belén de Escobar, la cual proveería el servicio de cloacas a una cantidad de aproximadamente de 500.000 (quinientos mil) habitantes del Partido de Escobar, conforme al Proyecto Ejecutivo y Memoria Descriptiva detallada en el anexo I del convenio.

Que por su parte el Municipio se compromete a transferir en forma gratuita a AYSA, conforme croquis que como Anexo II forma parte del convenio, un sector de 10 (diez) hectáreas del predio, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción XII, Sección Rural, Parcela 3078, con el cargo de que en el mismo se ejecute la citada obra.

Que siendo que, al momento de suscribir el convenio, el predio se encontraba ocupado por terceros, las obligaciones asumidas por las partes se encontraban condicionadas a que el Municipio hiciera entrega del predio a AYSA libre de ocupantes y objetos.

Que la desocupación del mismo tramita bajo los autos: "MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR C/ CRUZ CESAR FEDERICO Y OTROS S/ DESALOJO (EXCEPTO POR FALTA DE PAGO)" Expediente Municipal Nº 28387/18, en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 3 del Departamento Judicial de Zárate-Campana.

Que, según informe de la Dirección Judicial obrante en las actuaciones citadas en el visto, en fecha 31 de marzo de 2023 los ocupantes han procedido a desalojar el citado inmueble, quedando el mismo libre de todo ocupante.

Que, por decisión y voluntad de esta Gestión Municipal, se han recuperado para el banco de tierras de la Municipalidad de Escobar más de 70 hectáreas de dominio municipal, que serán destinados para proyectos beneficiosos para toda la comunidad, tal como la Planta de Tratamiento que tiene planificado realizar AYSA.

Que asimismo en la cláusula décimo segunda del convenio las partes manifiestan que el mismo se suscribe ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Que, a fin de que AYSA pueda dar inicio al cumplimiento de las obligaciones asumidas, resulta necesario que el Municipio emita el acto administrativo mediante el cual se convalide el convenio citado en el visto.

Que el artículo 41 del Decreto-Ley Nº 6769/58 (LOM), textualmente establece: "Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes provinciales o nacionales. Exímese de este requisito en los casos de los convenios suscriptos con los organismos de la Administración Central, desconcentrados, descentralizados. Sociedades

y Empresas del Estado, tanto de la provincia de Buenos Aires como del Estado Nacional."

Que, asimismo, el artículo 55 del mismo cuerpo legal reza: "El Concejo autorizará las transmisiones, arrendamientos o gravámenes de los bienes públicos y privados municipales por mayoría absoluta del total de sus miembros. Las enajenaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159".

Que, en virtud de ello, resulta necesario sancionar una norma necesaria para convalidar la suscripción del convenio bajo estudio.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Convalídese el Convenio y sus Anexos celebrado el día 26 de diciembre de 2022 entre la Municipalidad de Escobar y Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), referente a la Construcción de una Planta Depuradora para Tratamiento de Efluentes Cloacales en la localidad de Belén de Escobar.

Artículo 2°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a transferir a título gratuito a la firma Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. el sector de diez (10) hectáreas del inmueble sito en la localidad de Belén de Escobar, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción XII, Sección Rural, Parcela 3078, inscripta ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula Nº 13.315, de acuerdo a la ubicación y medidas detalladas en el Anexo I del convenio citado en el artículo 1º de la presente. Dicha transferencia quedará sin efecto ante el incumplimiento de Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. de los compromisos y obligaciones asumidos en el convenio convalidado en el artículo 1º de la presente.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar el correspondiente plano de mensura y subdivisión de la parcela cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción XII, Sección Rural, Parcela 3078, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte del convenio detallado en el artículo 1º, a efectos de poder perfeccionar la transferencia de dominio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º.

Artículo 4°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir el Acta Complementaria con la firma de Aguas y Saneamientos Argentinos S.A, a fin de hacer formal entrega a la misma de la posesión del sector detallado en el Anexo I del convenio convalidado en el artículo 1º.

Artículo 5°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar las erogaciones y asimismo a suscribir la documentación que fuera necesaria a efectos de dar cumplimiento con las obligaciones emergentes del convenio

convalidado en el artículo 1° y asimismo para perfeccionar la transferencia de dominio del sector de la parcela detallado en el Anexo I del mismo.

Artículo 6°: El visto y los considerandos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

- - - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBE-
- - - - - - RANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES
- - - - - - DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

Queda registrada bajo el N.º 6115/23.-

FIRMADO: MARIA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA)
HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
CORRESPONDE: 17828/23
FOLIO N°: 18

FOLIO N°: 18
CORRESPONDE:

CONVENIO

Entre **AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A**, con domicilio en calle Tucumán Nº 752, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Lic. Malena Galmarini, DNI Nº 24.495.483, en adelante **"AYSA"**, por una parte, y la **MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR**, con domicilio en Estrada Nº 599 de Belén de Escobar, Partido de Escobar, representada en este acto por su Intendente Interino, Lic. Carlos Alberto Ramil, en adelante el **"EL MUNICIPIO"**, y en su conjunto **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente Convenio regido por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

Que desde el año 2016 AYSA asume la concesión de los servicios de agua potable y desagües cloacales en el Partido de Escobar.

Que desde dicha fecha LAS PARTES han suscripto diversos convenios con la finalidad de mejorar y extender los servicios de agua potable y desagües cloacales dentro del distrito de Escobar, los cuales fueron convalidados oportunamente por el Honorable Concejo Deliberante de Escobar.

Que en el marco de los convenios celebrados entre las partes, AYSA propone a EL MUNICIPIO la celebración de un nuevo convenio el cual tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento de una "Planta Depuradora y Colector Principal en Escobar – Planta para tratamiento de efluentes cloacales", en adelante denominada LA OBRA, a instalarse en la localidad de Belén de Escobar, la cual proveería el servicio de cloacas a una cantidad de aproximadamente de 500.000 (quinientos mil) habitantes del Partido de Escobar.

Que este proyecto resulta trascendental para el Partido de Escobar, planificando las necesidades de infraestructura actuales y futuras, en un Distrito que viene creciendo exponencialmente en cantidad de habitantes. Asimismo, LA OBRA, según informa AYSA, permitirá la desafectación de la Planta existente en Belén de Escobar.

Que para el cumplimiento de los fines expuestos AYSA solicita a EL MUNICIPIO un predio sobre el cual se construiría LA OBRA.

Que luego de realizar un exhaustivo relevamiento de las tierras propuestas por EL MUNICIPIO, aptas para la construcción e instalación de LA OBRA, AYSA informa a

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE ESCOBAR
CORRESPONDE 17828/23
FOLIO Nº 18

EL MUNICIPIO que considera viable y estratégico -desde el punto de vista técnico- ejecutarla en un sector de 10 (diez) hectáreas, de la parcela cuya nomenclatura catastral es Circunscripción: 12 Parcela 3078, en adelante el PREDIO.

Que la citada parcela de dominio municipal, a la fecha del presente, se encuentra ocupada en forma irregular por terceras personas, habiendo EL MUNICIPIO iniciado el correspondiente proceso de desalojo, el cual tramita bajo los autos "MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR C/ CRUZ CESAR FEDERICO Y OTROS S/ DESALOJO (EXCEPTO POR FALTA DE PAGO) Expediente Municipal Nº28387/18, en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 3 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, habiendo obtenido sentencia favorable en primera instancia, encontrándose pendiente de resolución el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Que a los fines de ejecutar LA OBRA, AYSA requiere de parte de EL MUNICIPIO, que acredite la inexistencia de cuestiones de derecho o de hecho que turben la posesión o afecten su uso, debiendo encontrarse el PREDIO libre de ocupantes y efectos al momento de otorgar su posesión.

Que atento la suma necesidad de contar con la tan ansiada obra, EL MUNICIPIO se compromete a arbitrar los medios a su alcance a efectos de proceder a la inmediata desocupación del sector de la parcela a afectar para la construcción de LA OBRA.

Que a fin de concebir este convenio como una asociación de esfuerzos, EL MUNICIPIO se compromete a aportar el PREDIO donde se erigirá LA OBRA, y AYSA se compromete a aportar los fondos para la construcción de la misma, su puesta en funcionamiento y operación.

Que desde el año 2016, LAS PARTES vienen realizando un trabajo mancomunado y articulado en pos de la calidad y eficiencia en la prestación y expansión de los servicios de agua potable y desagües cloacales.

Que en ese contexto y continuando con esa línea de gestión, es intención de LAS PARTES aunar esfuerzos con el objeto de construir la tan ansiada Planta de Tratamientos Cloacales a fin de garantizar el acceso a las cloacas a un mayor número de habitantes del Partido de Escobar y de sus alrededores.

Que LAS PARTES, a fin de hacer efectiva la construcción de LA PLANTA, han decidido suscribir el presente convenio cuyas cláusulas se establecen a continuación:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
CORRESPONDE: 17828/23
FOLIO Nº 19

FOLIO Nº 19
CORRESPONDE

PRIMERA: AYSA se compromete a ejecutar a su costo, riesgo y cargo, la construcción por sí o por interpósito contratista LA OBRA, cuyo Proyecto Ejecutivo y Memoria Descriptiva, como Anexo I forma parte del presente convenio.

SEGUNDA: LA OBRA podrá iniciarse al momento de la entrega de la posesión del PREDIO, condicionado a las resultas del juicio: "MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR C/ CRUZ CESAR FEDERICO Y OTROS S/ DESALOJO (EXCEPTO POR FALTA DE PAGO) Expediente Municipal Nº28387/18, en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 3 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, a los efectos de que EL MUNICIPIO acredite la inexistencia de cuestiones de derecho o de hecho que turben la posesión o afecten el uso del PREDIO, debiendo encontrarse libre de ocupantes y efectos.

TERCERA: EL MUNICIPIO se compromete a transferir en forma gratuita a AYSA, conforme croquis que como Anexo II forma parte del presente, un sector de 10 (diez) hectáreas del predio cuya nomenclatura catastral es Circunscripción 12, Parcela 3078, con el cargo de que se ejecute LA OBRA. EL MUNICIPIO otorgará a AYSA la posesión del PREDIO, mediante instrumento a suscribirse oportunamente, momento a partir del cual, AYSA podrá procurar el cerramiento y seguridad del PREDIO y comenzar a ejecutar LA OBRA. EL MUNICIPIO se obliga a realizar la subdivisión del PREDIO y posteriormente a transferir el dominio del PREDIO a AYSA mediante donación con cargo, quedando los gastos y honorarios que dicho trámite represente a cargo de AYSA.

CUARTA: EL MUNICIPIO asume los siguientes compromisos:

a) Hacer entrega a AYSA del PREDIO libre de ocupantes y efectos, a fin de poder comenzar la ejecución de LA OBRA.
b) Realizar la subdivisión del PREDIO y posteriormente, realizar la transferencia mediante donación con cargo a los fines previstos en el presente convenio.
c) Arbitrar los medios a fin de coadyuvar a la ejecución de LA OBRA de acuerdo a las cláusulas y Anexos del presente.

QUINTA: Son compromisos de AYSA, cumplida la condición prevista en la cláusula segunda y novena:

a) Recibir el PREDIO libre de ocupantes y efectos.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
CORRESPONDE: 17828/23
FOLIO Nº vta 19

b) Ejecutar a su costo, riesgo y cargo, por sí o por interpósito contratista LA OBRA conforme al Proyecto Ejecutivo y Memoria Descriptiva detallado en el Anexo I.

c) Verificar el cumplimiento por parte de la contratista, de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

d) Afectar LA OBRA al Régimen de Bienes de la Concesión y operarla, en todo conforme con su Marco Regulatorio –Ley 26.221.

e) Realizar el cerramiento del PREDIO y asumir la seguridad del mismo, conforme croquis del Anexo II que integra el presente.

f) Tramitar los permisos, habilitaciones a nivel nacional, provincial y municipal para la ejecución de LA OBRA y su posterior puesta en funcionamiento.

g) Cumplir con las normas ambientales aplicables tanto durante la ejecución de LA OBRA como así también durante la operación de la planta de tratamientos cloacales.

h) Previo a iniciar LA OBRA deberá acreditar contar con la Declaración de Impacto Ambiental que establezca que LA OBRA es ambientalmente apta.

SEXTA: LAS PARTES a efectos de programar y coordinar los compromisos asumidos en el presente Convenio, acuerdan la designación de representantes por cada parte, quienes actuarán de nexos interinstitucionales juntamente, en cada caso, con los funcionarios que a tal efecto correspondan. Por AYSA será el Sr. Diego Ricardo Fraga, Director de la Región Norte y por "EL MUNICIPIO" será el Ing. Cristian Sabio, Subsecretario de Planificación.

SEPTIMA: AYSA gestionará las aprobaciones municipales así como también cualquier otra autorización y/o aprobación nacional o provincial que fuera necesaria para la ejecución de LA OBRA.

OCTAVA: AYSA se compromete a mantener indemne a EL MUNICIPIO por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados, emergentes de la ejecución de LA OBRA, en caso de iniciar la ejecución de la misma por haber cumplido EL MUNICIPIO con las condiciones previstas en la cláusula segunda y novena.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
CORRESPONDE: 17828/23
FOLIO Nº 20

FOLIO Nº 20
CORRESPONDE

NOVENA: LAS PARTES acuerdan que los términos del presente convenio se encuentran condicionados a las resultas del juicio: "MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR C/ CRUZ CESAR FEDERICO Y OTROS S/ DESALOJO (EXCEPTO POR FALTA DE PAGO) Expediente Municipal Nº 28387/18, en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 3 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, a los efectos que EL MUNICIPIO acredite la inexistencia de cuestiones de derecho y de hecho que turben la posesión o afecten el uso del PREDIO, debiendo ser entregado a AySA libre de ocupantes y efectos.

DECIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal y con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMA PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a gestionar las autorizaciones que en el ámbito de su competencia fueren necesarias para la concreción de los compromisos previstos en el CONVENIO.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio se suscribe ad referéndum del Honorable Concejo deliberante de Escobar.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Belén de Escobar, a los 26 días de Diciembre de 2022.-

Lic. Ramil Carlos Alberto
INTENDENTE INTERINO
Municipalidad de Escobar

Lic. MALENA GALMARINI
Presidenta
aysa Agua y Saneamientos Argentinos S.A.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
CORRESPONDE: 17828/23
FOLIO Nº 21

FOLIO Nº 21
CORRESPONDE

aysa

PLANTA DEPURADORA ESCOBAR Y COLECTOR PRINCIPAL

PARTIDO DE ESCOBAR

Dirección de Planificación Técnica

Noviembre 2022

FOLIO Nº 22

PLANTA DEPURADORA ESCOBAR Y COLECTOR PRINCIPAL

PARTIDOS DE ESCOBAR

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
CORRESPONDE: 17828/23
FOLIO Nº 22

aysa

1. OBJETIVO

El objetivo del siguiente proyecto es la construcción de una planta para tratamiento de efluentes cloacales destinada a servir a una población de 500.000 habitantes en el Partido de Escobar, sobre la margen derecha del Río Luján. El tratamiento de depuración será mediante la tecnología de lodos activados *convencional*. También se incluye el Colector Principal que permitirá desafectar la Planta Depuradora existente Belén de Escobar.

Para tal fin se propicia un comodato de uso del terreno para construir la Planta Depuradora, el terreno en cuestión cuenta con una superficie de 10(diez) Hectáreas.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

Se ha previsto la construcción de la Planta Depuradora *Escobar*, una capacidad de tratamiento de planta para 500.000 habitantes equivalentes y la construcción del Colector Principal que permitirá la desafectación de la Planta existente Belén de Escobar.

Para la depuración del líquido cloacal correspondiente, se ha elegido un tratamiento biológico mediante lodos activados. El proceso de tratamiento está conformado por las siguientes etapas:

- Pretratamiento: el líquido proveniente de las redes cloacales ingresa a la etapa de pretratamiento donde se produce el desbaste grueso y fino. Desde allí las bombas de elevación conducen el líquido al tratamiento primario al desarenado - desengrasado.

- Tratamiento primario: Luego del pretratamiento el líquido ingresa a los decantadores primarios, donde es separada la materia en suspensión, por efecto de la gravedad, produciendo el lodo primario y el agua decantada pasa al tratamiento biológico.

- Tratamiento Biológico: en esta etapa la materia orgánica es transformada en lodos o barros biológicos sedimentables (biomasa), a través de un tratamiento biológico de "Barros Activados". El reactor biológico se compone de una cámara de aireación (suministro de oxígeno) donde las bacterias producen la degradación de la materia orgánica disuelta.

- Clarificación o Sedimentación Secundaria: el líquido proveniente de la cámara de aireación ingresa al clarificador en el cual se separa el líquido tratado de la biomasa generada.

- Digestión de Lodos: los lodos son conducidos hacia el digestor donde se produce la estabilización de los mismos por la acción de microorganismos que realizan una digestión anaeróbica. De esta manera se degrada la materia volátil.

- Deshidratación de Lodos: El lodo ya digerido es enviado hacia el sector de deshidratación donde se reduce el volumen de lodo a disponer. Esto se logra mediante una deshidratación mecánica con adición de polímero que permite lograr un porcentaje de sequedad de aproximadamente 25% de materia seca (MS).

PLANTA DEPURADORA ESCOBAR Y COLECTOR PRINCIPAL

PARTIDOS DE ESCOBAR

FOLIO Nº 23
CORRESPONDE

aysa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
CORRESPONDE: 17828/23
FOLIO Nº 23

Esquema de Planta Depuradora

PLANTA DEPURADORA ESCOBAR Y COLECTOR PRINCIPAL

PARTIDOS DE ESCOBAR

FOLIO Nº 24
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
CORRESPONDE 17828/23
FOLIO Nº 24

aysa

Terreno de implantación de la Planta Depuradora Escobar (Imagen Satelital).